



El progreso  
es de todos

Mincomercio

MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO  
OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO.

Auto. No 1924 FECHA: Catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

No. EXPEDIENTE: 5356-150-2015  
FECHA EXPEDIENTE: 22-07-2015  
DEUDOR: ADALJIZA DEL ROSARIO GAZABON VERBEL  
Y/O PENSIONES AJL  
NIT: 32813999-8  
DIRECCIÓN: Calle 30 No 50 - 53  
Calle 30 No 50 - 37  
CIUDAD: Cartagena - Bolivar

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO 1924 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1792 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003 y 1020 de 11 junio de 2019.

**CONSIDERACIONES**

Que el Director de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante Resolución No. 1792 del 11 de noviembre de 2010, sancionó al prestador de servicios turísticos **ADALJIZA DEL ROSARIO GAZABON VERBEL** cuyo establecimiento de comercio se denomina **PENSIONES AJL** identificado con Nit No. 32813999-8, con multa a favor del **FIDUCOLDEX S.A. ENCARGO FIDUCIARIO - PROTURISMO**, de cien (100) salarios mínimos legales vigentes, equivalentes a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$53.560.000.00) M/CTE**, por infringir el literal g) del artículo 71 de la Ley 300 de 1996 o Ley General de Turismo, Decreto 1075 de 1997, Decreto 210 de 2003 y Decretos 2074 de 2003, 2785 de 2006 y el Código Contencioso Administrativo, como fue operar

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





El progreso  
es de todos

Mincomercio

sin el previo Registro Nacional de Turismo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente 5356-150-2015 del 22 de julio de 2015, por medio del mandamiento de pago No. 300 del 21 de agosto de 2015 se inició el cobro coactivo de la sanción referida, ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que desde la fecha en la cual se encuentra en firme la Resolución Sanción 1792 del 11 de noviembre de 2010, a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el art. 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de fecha de ejecutoria y para este caso del acto administrativo No. 1792 del 11 de noviembre de 2010, quedó ejecutoriado el 13 de enero de 2011, es decir que de conformidad que con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 13 de enero de 2016 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, surtiéndose así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Realizada la consulta en el Registro Único Empresarial Cámara de Comercio de Cartagena, **ADALJIZA DEL ROSARIO GAZABON VERBEL**, identificado con Nit No. 32813999-8, certifica la cancelación de la matrícula mercantil comerciante en virtud del artículo Ley 1727 (Libro 15) No 484602 del 20 de abril de 2017 y la cancelación de la matrícula mercantil establecimiento de comercio en virtud del artículo Ley 1727 (Libro 15) No 481709 del 20 de abril de 2017.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **ADALJIZA DEL ROSARIO GAZABON VERBEL** cuyo establecimiento de comercio se denomina **PENSIONES AJL** identificado con Nit No. 32813999-8.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





El progreso  
es de todos

Mincomercio

36

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 5356-150-2015 de fecha 22 de julio de 2015, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **ADALJIZA DEL ROSARIO GAZABON VERBEL** cuyo establecimiento de comercio se denomina **PENSIONES AJL** identificado con Nit No. 32813999-8.

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Auto No 112 del 28 de enero de 2016, No 199 del 9 de marzo de 2016.

**TERCERO:** Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Transito, Instrumentos Públicos y al sancionado devuélvase los títulos que llegaren.

**CUARTO:** Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro deudores morosos del Estado a **ADALJIZA DEL ROSARIO GAZABON VERBEL** cuyo establecimiento de comercio se denomina **PENSIONES AJL** identificado con Nit No. 32813999-8.

**QUINTO:** Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA CAMILA MENDOZA ZUBIRIA**  
**COORDINADORA GRUPO COBRO COACTIVO**

Proyectó: Blanca Nelly Contreras Ramirez  
Revisó: Maria Camila Mendoza Zubiria  
Aprobó: Maria Camila Mendoza Zubiria

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



